

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Palma del Río

BOP-A-2024-5361

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el 7 de noviembre de 2024 relativo a la **Modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso publico con mesas, sillas, toldos, marquesinas y otros, de bares, tabernas, cervecerías, cafeterías, heladerías, churrerías, chocolaterías, restaurantes y establecimientos análogos del Ayuntamiento de Palma del Río** y sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 218 de fecha 13 de noviembre de 2024 y en el Diario Córdoba de fecha 13 de noviembre de 2024 se entiende definitivamente aprobado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

RECURSOS: Contra la aprobación definitiva podrá interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de dicha modificación se transcribe a continuación.

«19.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS, SILLAS, TOLDOS, MARQUESINAS Y OTROS, DE BARES, TABERNAS, CERVECERÍAS, CAFETERÍAS, HELADERÍAS, CHURRERÍAS, CHOCOLATERÍAS, RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, marquesinas y otros, de bares, tabernas, cervecerías, cafeterías, heladerías, churrerías, chocolaterías, restaurantes y establecimientos análogos que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial que derive de la ocupación de terrenos de uso público, local con mesas, sillas, toldos, marquesinas, y otros, de bares, tabernas, cervecerías, cafeterías, heladerías, churrerías, chocolaterías, restaurantes y establecimientos análogos.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5B1F 507F 6976 2B6E 2543 Fecha Firma: 31-12-2024 13:01:18

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



5B1F507F69762B6E2543

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 27 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4.- Responsables

1.- La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades a que se refieren, respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria distintos a los previstos en los preceptos citados.

3.- El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Beneficios fiscales

1.- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaren licencia para los aprovechamientos en la vía pública, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2.- No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 6.- Cuota Tributaria

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2.- Las Tarifas serán las siguientes:

a) Por cada m² de superficie ocupada con mesas, sillas, botas, toneles, veladores, asientos de cualquier tipo, etc.:

- Cuota anual..... 9,50 €
- Cuota diaria..... 0,50 €
- Cuota por temporada..... 5,50 €
- Cuota cada mes ampliación periodo temporada..... 5,50 €

b) Tribunas, tablados, plataformas y otros elementos análogos por metro cuadrado o fracción y mes o fracción..... 0,96 €

c) Toldos y demás instalaciones fijas protectoras de los agentes atmosféricos por metro cuadrado o fracción y mes o fracción 0,76 €

Código Seguro de Verificación (CSV): 5B1F 507F 6976 2B6E 2543 Fecha Firma: 31-12-2024 13:01:18

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



5B1F507F69762B6E2543

Notas comunes a este epígrafe:

a) Cuando la ocupación sea tanto del suelo como del vuelo de un único espacio, la tasa se girará por ambos conceptos sin que ninguno de ellos excluya al otro.

b) Se establece una tarifa de 48,52 euros ,por cada uno de los portes que haya de dar el vehículo que proceda a la retirada de veladores y sillas colocadas sin seguir las indicaciones del decreto de autorización, o que ni siquiera cuenten con tal autorización.

c) Los solicitantes de la licencia para el aprovechamiento de terrenos regulados en el presente epígrafe, harán mención expresa en su solicitud de los metros cuadrados exactos de superficie que pretenden ocupar, quedando obligados a acotarlos, en la superficie autorizada, con los medios comúnmente utilizados, tales como jardineras y vallas que, de situarse en la calzada de la vía pública, habrán de estar revestidas de pintura reflectante como aviso a los conductores.

d) Si el número de metros cuadrados no fuese entero se redondeará por exceso.

e) La instalación de los veladores se efectuará dentro de los horarios y en las condiciones que se indican a continuación:

1. Cuando afecte a dominio público reservado para otras actividades, la ocupación se realizará fuera del horario de reserva y sin exceder el límite horario establecido como máximo para las terrazas, en la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Cuando afecte a dominio público sin otra limitación o reserva, la ocupación se realizará durante el horario de funcionamiento de la actividad sin exceder el límite horario establecido como máximo para las terrazas, en la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. El dominio público reservado para la instalación de veladores, con la finalidad de salvaguardar su pacífica instalación, tendrá la consideración de zona de estacionamiento prohibido, para lo cual la Administración Municipal y a costa del solicitante, cuando sea necesario, procederá a señalizarlo con la/s correspondiente/s señal/es vertical/es de prohibido estacionar y la correspondiente leyenda que cubra el horario de instalación autorizado.

3.- A los efectos previstos para la aplicación del apartado 2 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

> Por temporada se entenderá el periodo comprendido por los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto exclusivamente, o lo que, en su defecto, establezca la correspondiente Ordenanza Reguladora. De tal manera el mes de ampliación del periodo de temporada será el inmediato anterior y/o el inmediato posterior de los citados; esto es, los meses de abril y septiembre y excepcionalmente los meses de marzo y octubre

Artículo 7.- Régimen de declaración e ingreso. Normas de gestión

1- Se exigirá el depósito previo de la tasa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto el art. 26.1.a del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

En el supuesto de Terrazas y Veladores, de conformidad con el artículo 18 de la Ordenanza Municipal de Instalación y Uso de terrazas y Veladores, se exigirá el depósito previo de la tasa correspondiente a la primera anualidad.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5B1F 507F 6976 2B6E 2543 Fecha Firma: 31-12-2024 13:01:18

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma electrónica



5B1F507F69762B6E2543

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

A tal efecto, las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, la duración de la ocupación, un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio, así como cuanta documentación se establezca en otras ordenanzas municipales.

La solicitud deberá ir acompañada del justificante de ingreso de la tasa correspondiente en función de la superficie declarada.

2.- No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no se haya concedido la licencia. El incumplimiento de este precepto podrá dar lugar a la no concesión de autorización para realizar los aprovechamientos pretendidos.

3.- Los servicios de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, una vez concedida la licencia. De encontrar diferencias con las licencias concedidas, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose o no las autorizaciones para la ampliación de los aprovechamientos una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado como depósito previo o de la parte que corresponda si se ha iniciado el mismo.

5.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o transmitidas a terceros sin la previa autorización municipal. El incumplimiento de este precepto dará lugar a la anulación de la licencia.

6.- Las licencias o autorizaciones serán revocables por razones de interés público, por incumplimiento de los condicionantes establecidos en las mismas, o por cualquier otro supuesto legal.

7.- En los supuestos de licencia emitida con carácter anual o de temporada, su revocación por razones de interés público, por circunstancias imprevistas o sobrevenidas debidas a la realización de obras municipales, de prestación, implantación, supresión o modificación de servicios municipales; o su anulación, a instancia del sujeto pasivo, por cese de la actividad, dará lugar a una minoración directamente proporcional a la totalidad de meses en los que no se lleve a cabo la ocupación del dominio público local. Se entenderá que no se realiza la ocupación efectiva del dominio público cuando dicha ocupación no supere los diez días naturales de cada mes.

8.- Los demás supuestos de revocación, renuncia del titular o anulación de la licencia no darán lugar a minoración alguna del importe a abonar.

Artículo 8.- Devengo

1.- El devengo y la obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nacen:

Código Seguro de Verificación (CSV): 5B1F 507F 6976 2B6E 2543 **Fecha Firma:** 31-12-2024 13:01:18

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



5B1F507F69762B6E2543

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) En el supuesto de autorizaciones de Terrazas y Veladores, otorgadas por un periodo de 5 años de conformidad con el artículo 18 de la “Ordenanza Municipal de Instalación y Uso de Terrazas y Veladores” el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y la cuota se devengará anualmente según padrón confeccionado al efecto, a excepción de la primera anualidad que se exigirá como depósito previo al formular la correspondiente solicitud. El período impositivo comprenderá el año natural, salvo lo previsto en el art. 7.7) de la presente Ordenanza.

Quedan fuera del padrón aquellas solicitudes que se efectúen durante el ejercicio económico correspondiente, para temporadas o días concretos, cuya tasa se exigirá como depósito previo al formular la solicitud.

El desistimiento o renuncia a la ocupación una vez notificada la concesión de la licencia solicitada (momento en el que se presume la efectiva ocupación de la vía pública) no tendrá consecuencias económicas por haberse devengado la tasa.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26.1.a) del RDL 2/2004 de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) En el supuesto regulado en el art. 8.1.b) el pago de la tasa se realizará en el plazo que se indique en el correspondiente abonaré.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día de de , entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.»

Palma del Río, 31 de diciembre de 2024.– El Primer Teniente de Alcalde, Juan Manuel Trujillo García.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5B1F 507F 6976 2B6E 2543 Fecha Firma: 31-12-2024 13:01:18

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



5B1F507F69762B6E2543